

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SAPEJ SE
PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA



QUE OTORGAN: MIRIAN LUCÍA IBADANGO QUILCA
ANGELA DE LAS MERCEDES VALLEJO VIVAS
JOSÉ RICARDO SANDOVAL VALLEJO

CUANTÍA: 10.000,00

DI: 3 COPIAS

Escritura No. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves siete de noviembre del año dos mil trece, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda (E) del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución la señora MIRIAN LUCÍA IBADANGO QUILCA, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho seis dos cuatro ocho dos ocho (1708624828); la señora ANGELA DE LAS MERCEDES VALLEJO VIVAS, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cuatro siete siete uno tres siete (1707477137); y, el señor JOSÉ RICARDO SANDOVAL VALLEJO, portador de la cédula de ciudadanía número (uno siete uno tres nueve ocho cinco tres ocho ocho (1713985388)). Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas las dos primeras y soltero el tercero de ellos; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de

7-XI-2013

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ciudadanía cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SAPEJ SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., que se otorga al tenor del siguiente Estatuto: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, la señora MIRIAN LUCÍA IBADANGO QUILCA, la señora ANGELA DE LAS MERCEDES VALLEJO VIVAS; y, el señor JOSÉ RICARDO SANDOVAL VALLEJO. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles casadas, las dos primeras y soltero el tercero de ellos; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, Mandato Constituyente No. 8 y al siguiente Estatuto: Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SAPEJ SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará SAPEJ SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., y tendrá una duración de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTÍCULO TERCERO: I. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la actividad complementaria de prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios

90 años

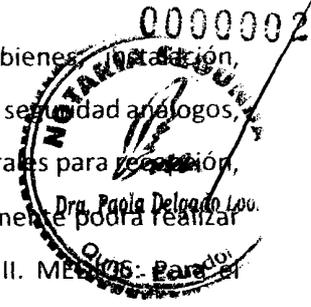
Quito

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad análogos, automáticos, electrónicos o digitales; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. La compañía solamente podrá realizar

actividades que sean conexas y relacionadas a su objeto social II. Mediante el cumplimiento del objeto antes descrito, la Compañía podrá acogerse a los beneficios que otorgue la Comunidad Andina de Naciones, las leyes internacionales de cooperación económica vigentes y las que sean ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y exportación, comercialización, distribución, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa, en general la compañía podrá realizar y suscribir todo acto y contrato permitido por la ley; podrá tener la representación de marcas y empresas ecuatorianas y extranjeras relacionadas con su objeto; igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas; podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un ciento por ciento al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Vigésimo Octavo, Integración del Capital, del presente Estatuto. ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponde. ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el



10.000
\$

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar en especial los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento Dieciocho. ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán por publicaciones en un periódico de amplia circulación del domicilio de la compañía, mediando por lo menos ocho días de anticipación entre la fecha de la publicación y la fecha fijada para la reunión; en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a los decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere

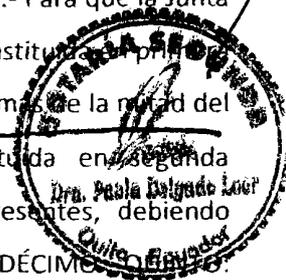
P. 47

Prueba

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en segunda convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:



CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumento del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y del objeto mismo; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo o cuando el Presidente está desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; ll) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías Vigente y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este; e) En general las demás que le confiere la ley y le señalaren este estatuto y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar

Suscribe

R.L.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

por sí mismo el libro de actas de Junta Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal d) de este artículo; m) Las demás que le señalaren la ley y este estatuto; y n) Conferir poder especial a una o más personas para asuntos de la Compañía.



R L

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

OSOCIOS CAPITAL CAPITAL CAPITAL - PARTICIPA.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

	SUSCRITO	PAGADO	
Mirian Lucía Ibadango Quilca	5.000,00	5.000,00	5.000,00 - 50%
Angela de Las Mercedes Vallejo Vivas	2.500,00	2.500,00	2.500,00 - 25%
José Ricardo Sandoval Vallejo	2.500,00	2.500,00	2.500,00 - 25%
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000,00 - 100%

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Mirian Lucía Ibadango Quilca, propietaria de cinco mil participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (cincuenta por ciento - 50%); Ángela de Las Mercedes Vallejo Vivas, propietaria de dos mil quinientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (veinticinco por ciento - 25%); y, José Ricardo Sandoval Vallejo, propietario de dos mil quinientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (veinticinco por ciento - 25%). ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y PODER ESPECIAL.- Facúltesé de manera expresa a la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula siete mil cien del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta que será presidida por ella. Usted señora Notaria se servirá agregar la demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula profesional número siete mil cien del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005

sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



f) MIRIAN CECILIA IBADANGO QUILCA

C.C. 170862482-8

f) ANGELA DE LAS MERCEDES VALLEJO VIVAS

C.C. 170747713-7

f) JOSÉ RICARDO SANDOVAL VALLEJO

C.C. 1713985388

PAOLA DELGADO LLOR
LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DOC: 239753

Quito, 31 de Octubre de 2013

Sr^{es}.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Ciudad.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital de la compañía en formación la cual se denominara **SAPEJ SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA.**, el valor de **\$ 10.000,00** (diez mil con 00/100 dólares) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS

VALOR

IBADANGO QUILCA MIRIAN LUCIA

\$ 5.000,00

ANGELA DE LAS MERCEDES VALLEJO VIVAS

\$ 2.500,00

JOSE RICARDO SANDOVAL VALLEJO

\$ 2.500,00

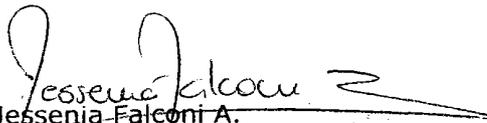
TOTAL

\$ 10.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido o conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los fondos depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,-


Jessenia Falconi A.
Jefe de Agencia Cotacollao
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7556501
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710633965 GONZALEZ BOLA NOS FREDY IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SAPEJ SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7556501

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 25/09/2014 12:10:27

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

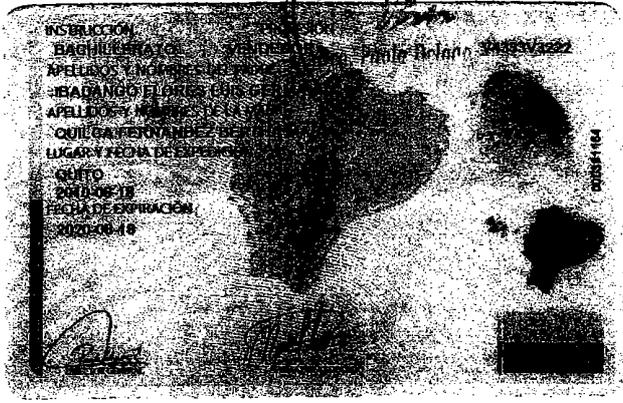
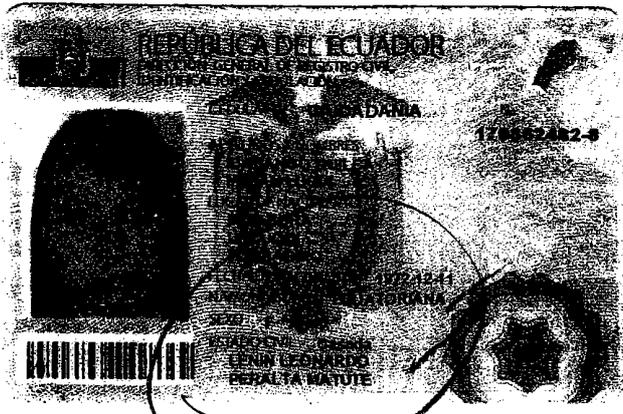
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1708624828
 CÉDULA

IBADANGO QUILCA MIRIAN LUCIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	COCHAPAMBA	
QUITO		COCHAPAMBA
CANTÓN	PARRIGULLA	ZONA

[Signature]
 U. PRESIDENCIAL DE LA BUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº

170747713-7



APELLIDOS Y NOMBRES
VIVAS PUERTAS MERCEDES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
FECHA DE NACIMIENTO
1965-09-16
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
F
ESTADO CIVIL
Casada
JOSE GERMAN
SANDOVAL OÑA



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V2333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALLEJO LUIS AURELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIVAS PUERTAS MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-16

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR



000407192



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

078

078 - 0237

1707477137

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VALLEJO VIVAS ANGELA DE LAS
MERCEDES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
COTACOLLAO

1
COTACOLLAO
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

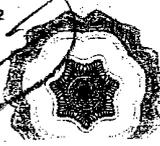
(1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

00000008

CEDULA DE IDENTIFICACION N. 171398538-8

APPELLIDO Y NOMBRE: SANDOVAL VALLEJO JOSE RICARDO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1990-05-22
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero

INSTITUCION: NOTARIAL
 APELLIDOS Y NOMBRES: SANDOVAL VALLEJO JOSE RICARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PADRES: VALLEJO VIVAS ANTONIO
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-05-11
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-05-11

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

029-0009
 NUMERO DE IDENTIFICACION: 1713985388
 SANDOVAL VALLEJO JOSE RICARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA: QUITO
 CANTON: FONCEANO
 PARROQUIA: LA OFELIA
 ZONA: 1

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

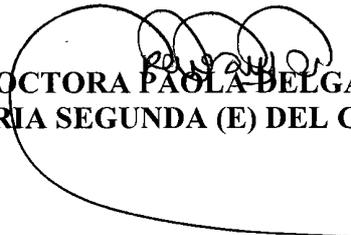
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 07-NOV-2013

[Signature]
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SAPEJ SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADO POR: **MIRIAN LUCIA IBADANGO QUILCA Y OTROS**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



0000009

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005758, de fecha 22 de Noviembre del 2013, emitida por el Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la COMPAÑÍA SAPEJ SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA., otorgada ante mí con fecha 07 de Noviembre del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a dos de Diciembre del dos mil trece.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41684
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	24
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708624828	IBADANGO QUILCA MIRIAN LUCIA	Quito	SOCIOS	Casado
1713985388	SANDOVAL VALLEJO JOSE RICARDO	Quito	SOCIOS	Soltero
1707477137	VALLEJO VIVAS ANGELA DE LAS MERCEDES	Quito	SOCIOS	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
FECHA ESCRITURA:	07/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005758
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	90 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAPEJ SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

Registro Mercantil de Quito

0000013

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **266**

Quito, 3 de Enero del 2014

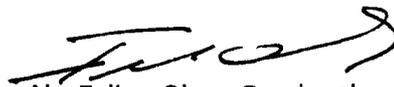
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAPEJ SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO